

RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-46

Ing. Adrián Haro Haro
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, con Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se expidió la Constitución de la República del Ecuador, cuya última modificación fue el 12 de marzo de 2020;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 ibídem en su parte pertinente indica que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el inciso primero del artículo 315 ibídem determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya última modificación fue el 10 de enero de 2020;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, estableciendo los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 11, numeral 1 ibídem señala que son deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, el ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 21 de agosto de 2018;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el inciso final del artículo 73 ibídem, indica: *“Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años”;*

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 4 de agosto del 2020

Que, en su parte pertinente el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“(…) En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, con Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya última modificación fue el 7 de julio de 2017;

Que, el artículo 3 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*

Que, el artículo 40 ibídem establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, cuya última modificación fue el 13 de mayo de 2019;

Que, la norma de control número 100-01 Control Interno señala que: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

Que, la norma de control número 100-02 Objetivos del control interno determina que: *“El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;*

Que, con Registro Oficial Edición Especial No. 245, de 29 de enero de 2018, se publicó la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, cuya última reforma fue el 29 de julio del 2020;

Que, el artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, determina las

circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.- “El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del Registro Único de Proveedores - RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
2. Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
3. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el Registro de Incumplimientos; y,
4. Que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de registro del adjudicatario fallido, o cinco (5) años desde la fecha de registro del contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

En caso de que la información enviada por la entidad se encuentre incompleta el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Para el caso del numeral 1, la entidad contratante solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública la rehabilitación del proveedor, en el término de diez (10) días de emitido el acto administrativo respectivo, acompañando la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción y en la que conste la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Contribuyentes;
2. Nombres completos de la persona natural y número de cédula; y,
3. Denominación de la persona jurídica con indicación de los nombres completos y número de cédula del representante legal, procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio constituido, así como de sus partícipes”.

Que, mediante Resolución No. EMS-GG-2020-044, de 05 de agosto de 2020, la EP EMSEGURIDAD resolvió: “Declarar como contratista incumplido a la Compañía ORIENTE SEGUROS S.A., con RUC 1790340481001, representada legalmente por el señor Esteban Cadena Naranjo, en calidad de Gerente General y su inclusión en el Registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador en el Servicio

Nacional de Contratación Pública; esto en virtud que los plazos y términos establecidos en la normativa relacionada sobre la materia de ejecución de garantías en Contratación Pública han fenecido y existe un incumplimiento en el pago de la obligación contenida en la Póliza No. 30265 de BUEN USO DEL ANTICIPO a favor de la EP EMSEGURIDAD, esto por el valor faltante de pago de USD 79.438,85 más intereses de ley; póliza derivada del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, proceso de emergencia EMS-GG-2020-018-00006, suscrito entre la EP EMSEGURIDAD y el señor Fernando Nájera Albán, en calidad de Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A con RUC: 1792331706001, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ"; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y, con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo; contrato que fue terminado unilateralmente por la EP EMSEGURIDAD mediante Resolución N° EMS-GG-2020-032, la cual fue convalidada y aclarada mediante las Resoluciones N° EMS-GG-2020-034 y N° EMS-GG2020-035, respectivamente";

Que, con oficio No. EMS-GG-2020-0855, de 06 de agosto de 2020, el Ing. Adrián Haro, Gerente General, notificó a la Compañía Seguros Oriente, la resolución No. EMS-GG-2020-044, suscrita el 05 de agosto de 2020;

Que, con memorando No. EMS-DF-2020-0243, de 11 de agosto de 2020, el Mgs. Alex Lozano, Director Financiero, informó al Ing. Adrián Haro, Gerente General, que: "el día viernes 7 de agosto de 2020, se ha acreditado el valor de USD 1.824,62 equivalente a los intereses por el retraso en el pago de la Pólizas No. 44136 FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de Oriente Seguros S.A. y No. 30265 BUEN USO DEL ANTICIPO de Oriente Seguros S.A. calculados hasta el 7 de agosto de 2020 conforme la fecha efectiva de pago";

Que, mediante memorando No. EMS-DF-2020-0244, de 11 de agosto de 2020, el Mgs. Alex Lozano, Director Financiero, informó al Ing. Adrián Haro, Gerente General, que: "se ha acreditado el valor de USD 79.438,85 equivalente al saldo de la Póliza No. 30265 BUEN USO DEL ANTICIPO de Oriente Seguros S.A. Con lo cual, el valor solicitado de USD 158.877,70 correspondiente al saldo NO devengado del anticipo más las multas impuestas por al Administrador del Contrato se encuentra cancelado en su totalidad";

Que, mediante memorando No. EMS-DJ-2020-0706 de 14 de agosto de 2020, el Mgs. Víctor Velasteguí, Director Jurídico, remitió al Ing. Adrián Haro, Gerente General, criterio jurídico mediante el cual recomendó: "se emita la Resolución administrativa correspondiente que deje sin efecto la Resolución No. EMS-GG-2020-044, de 05 de agosto de 2020, y se notifique con la misma a la Compañía Seguros Oriente";

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. EMS-GG-2020-044, de 05 de agosto de 2020, y por tal, se dispone el levantamiento de la suspensión de contratista incumplido a la Compañía Seguros Oriente, en virtud de que se ha superado las causas que motivaron la respectiva resolución, ya que la Compañía Seguros Oriente ha dado cumplimiento al pago de USD \$ 158.877,70 por la obligación contenida en las Pólizas No. 30265 de BUEN USO DEL y No. 44136 FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ANTICIPO a favor de la EP EMSEGURIDAD.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Jurídica de la EP EMSEGURIDAD, notifique a la Compañía Oriente Seguros S.A., con la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Administración de Compras Públicas de la EP EMSEGURIDAD, cumpla con lo determinado en el artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los a los a los 14 días de agosto del 2020.

Ing. Adrián Haro Haro
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

RAZÓN. - Siento por tal que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a los a los 14 días de agosto del 2020.

DRA. MARTHA GAIBOR
SECRETARIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA
CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

Elaborado por:	Alejandra del Alcázar	Dirección Jurídica	
Revisado por:	Víctor Velasteguí	Dirección Jurídica	